

## GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA

## DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

RESOLUCIÓN DIRECTORAL DE LA UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL Nº -2019-ED/SAN IGNACIO.

SAN IGNACIO;

0 7 FEB. 2019

**VISTO**; el expediente Nº 2865 de fecha 14 de enero del 2019, sobre pago de la Remuneración Total Permanente por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad, documentación que en 13 folios útiles se adjunta.

### CONSIDERANDO:

Que, mediante el expediente del visto, de fecha 14 de enero del 2019, la docente INES CERVANTES FLORES, solicita pago de la remuneración total permanente por aguinaldo de Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad; de conformidad con el artículo 52° de la Ley del Profesorado N° 24029, modificada por Ley N° 25212, concordante con el artículo 212° de su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 019-90-ED;

Que, conforme al artículo 203° del Decreto Supremo N° 019-90-ED, que reglamentaba la Ley del Profesorado Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N°25212, ya derogadas, establecía lo siguiente: "Las remuneraciones, bonificaciones y beneficios del profesorado se otorgan de conformidad con lo establecido por el Sistema Único de Remuneraciones para el Sector Publico aprobado por Decreto Legislativo N° 276...";

Que si bien, el artículo 52° de la derogada Ley del Profesorado, Ley N° 24029 y su Modificatoria Ley N° 25212, establecía: "El profesor tiene derecho a percibir además una remuneración total permanente por Fiestas Patrias, Navidad y por Escolaridad en el mes de marzo; este concepto de remuneración total permanente no incluye bonificaciones..." Conforme es de verse de la norma legal que se señala, dichos aguinaldos son los que dispone el Estado, mas no señala que sea UN BENEFICIO ADICIONAL DE UNA REMUNERACIÓN SI NO QUE LE CORRESPONDE EL AGUINANDO DISPUESTO POR LA LEY ESPECIAL, QUE OTORGA LA LEY EN FORMA OBLIGATORIA A TRAVÉS DEL DECRETO SUPREMO O DEL DECRETO DE URGENCIA EXPEDIDOS POR EL EJECUTIVO donde se fija anualmente el monto de los aguinaldos;

Que, pretender un pago adicional por concepto de aguinaldo por Fiestas Patrias Navidad y Escolaridad, se estaría generando <u>UN DOBLE PAGO</u> lo que se encuentra prohibido por Ley conforme a los incisos 1) y 3) de la Quinta Disposición Transitoria de la Ley del Sistema Nacional de Presupuesto, Ley N° 28411 que dispone: 1)° "Las entidades del Sector Público, independientemente del régimen laboral que las regule, otorgan a sus funcionarios, servidores y o pensionistas, únicamente, hasta doce remuneraciones y/o pensiones anuales, una Bonificación por Escolaridad, y un aguinaldo o gratificación por Fiestas Patrias y un aguinaldo o gratificación por Navidad", según corresponda: 3) "Queda prohibida la percepción de cualquier otro beneficio económico de naturaleza similar a los Aguinaldos y/o Gratificaciones y Bonificación por Escolaridad que se otorguen con igual o diferente denominación";

Que así mismo, debe señalarse que a la vigencia de la Ley N° 28411, Ley del Sistema Nacional de Presupuesto (a partir del mes de diciembre del 2004) para el otorgamiento de los aguinaldos de Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad se han dictado sendos decretos supremos entre ellos Decreto Supremo N° 296-91-EF; 110-93-EF, 084-94-EF; 077-96-EF, 107-2000-EF y otros al mes de julio del 2004. El Ejecutivo dispuso que para el magisterio nacional el aguinaldo por Fiestas Patrias, Navidad y Escolaridad se calcula de acuerdo a la previsto en



### **GOBIERNO REGIONAL CAJAMARCA**

# DIRECCIÓN REGIONAL DE EDUCACIÓN UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO



"Año de la Lucha contra la Corrupción e Impunidad"

la Ley N° 24029 y la Ley N° 25212, montos que ha venido percibiendo el solicitante, no habiéndose conocido dicho derecho por cuanto siempre en el artículo 2° se disponía "Es incompatible con cualquier otro Beneficio Económico de naturaleza similar con igual o diferente denominación..." Es decir que no se podía percibir doble remuneración por dichos conceptos;

Que, estando a las consideraciones de hecho y derecho puntualizadas en el Informe N° 00033-2019-GR-DRE.CAJ/UGEL.SI/AAJ, de fecha 28 de enero del 2019, expedido por el Área de Asesoría Legal, de conformidad con la Ley N° 27783 "Ley de Bases de la Descentralización", Ley Reforma Magisterial Nº 29944, DS. Nº 004-2013-ED, y con las atribuciones conferidas por la Ley del Presupuesto para el Año Fiscal 2018 - Ley Nº 30693, Ley Orgánica del Ministerio de Educación Nº 25762, Modificada por Ley Nº 26510, D.S.Nº 002-96-ED que aprueba el ROF del Ministerio de Educación, DS.Nº 051-91-PCM, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales Nº 27867, su Modificatoria Ley Nº 27902, DS.Nº 015-02-ED, que aprueba el ROF de las Direcciones Regionales, Resolución Suprema Nº 203-2002-ED, que aprueba el ámbito jurisdiccional Organización Interna y CAP de las diversas Direcciones Regionales de Educación, Ordenanza Regional N° 037-2011-GR.CAJ-CR, que aprueba el CAP de las diferentes Unidades de Gestión Educativa Local, entre estas la de San Ignacio, y;

En uso de las facultades conferidas por la Resolución Directoral UGEL Nº 002283-2012/ED-San Ignacio, que actualiza el Manual de Organización y Funciones de la Institución;

### SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR INFUNDADA la solicitud presentada por la docente INES CERVANTES FLORES, sobre pago de la remuneración total permanente por aguinaldo de Exestas Patrias, Navidad y Escolaridad; en mérito a lo expuesto en la parte considerativa de la presente resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- DISPONER, que la Unidad de Trámite Documentario o la que haga sus veces en la Unidad de Gestión Educativa Local San Ignacio, notifique al docente comprometido en la presente resolución, de acuerdo al Artículo 18° de la Ley N° 27444 Ley del Procedimiento Administrativo General.

Registrese, Cúmplase y Comuniquese,

Mg. Oscer GONZALES CRUZ Director de Programa Sectorial III

UNIDAD DE GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL SAN IGNACIO

OGC/D.UGELSI MARPS/AGA MRBC/AAJ